

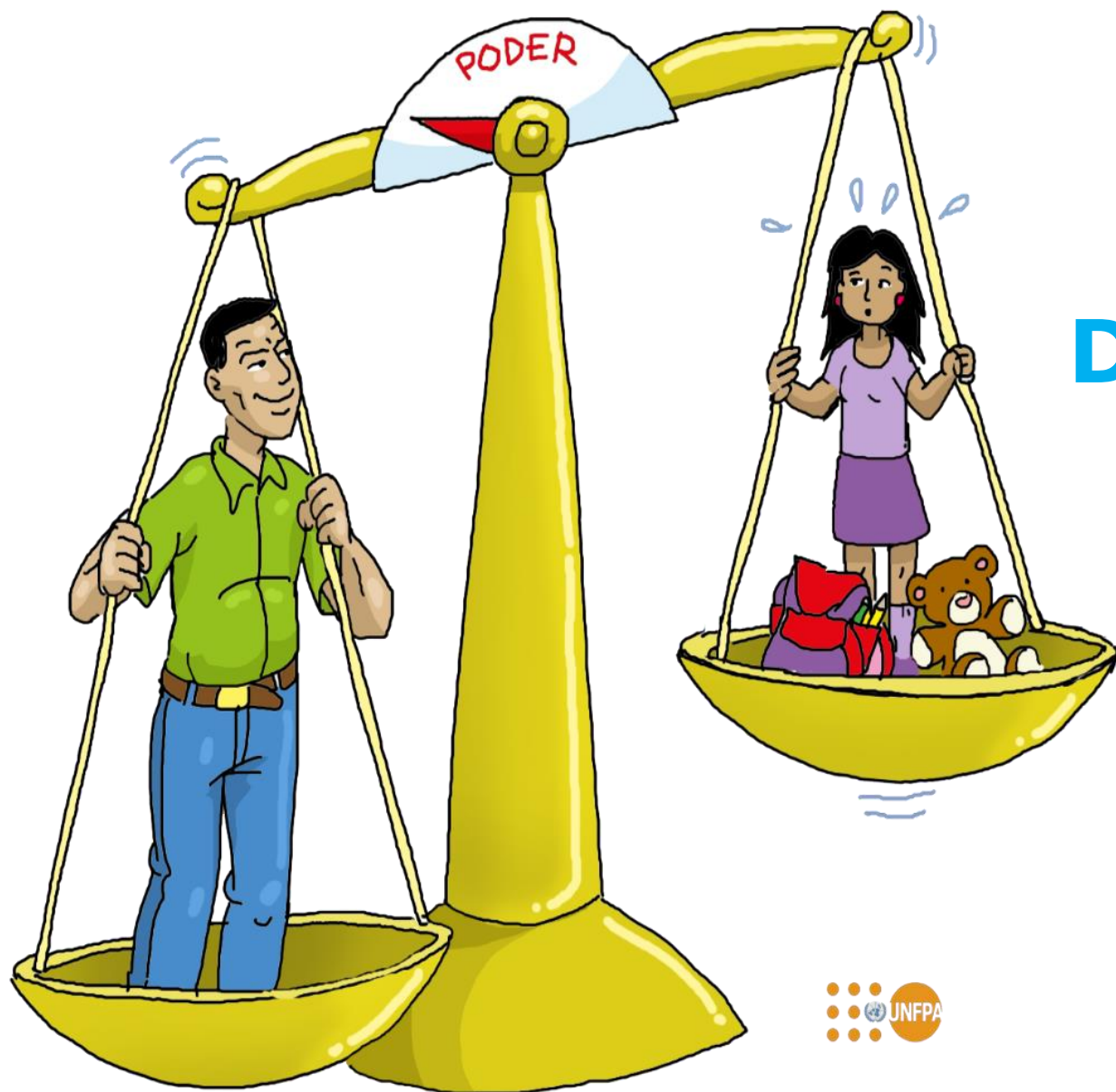
SEMINARIO DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN

Ley de relaciones impropias: Respuestas institucionales

Jueves 09 de Diciembre
08:30 a.m. a 12:00 m.d.

INSCRIPCIÓN POR
zoom

EN EL MARCO DE LOS 16 DÍAS DE ACTIVISMO
EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES



RELACIONES IMPROPIAS: UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES



Evelyn Durán Porras, Analista en Salud Reproductiva.
UNFPA CR

¿Qué son las relaciones impropias?

Las relaciones impropias son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. Desde el punto de vista de los derechos humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad. En muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o legitimada de violencia.



El adjetivo impropio refiere a:

1. Inconveniente, inadecuado.
2. Falto de cualidades convenientes.

Ajeno o extraño a algo o alguien.

¿POR QUÉ UNA LEY?

- Primera celebración mundial del Día Internacional de la Niña, octubre 2012
- Atención centrada en la “unión temprana” o “matrimonio infantil”
- UNFPA Costa Rica desarrolla un análisis de datos para dar respuestas a una serie de preguntas alrededor de la “unión temprana” y su relación con el embarazo en la adolescencia
- Aportes y críticas de OSC y otros actores que respondieron al desafío de evolucionar hacia conceptos que no escondan la realidad, que visibilicen de mejor forma la problemática e iluminen el abordaje necesario

De las niñas y adolescentes en uniones impropias (Censo 2011)

Rezago escolar	79.9%
No asisten a educación	74.5%

Casi un **60%** de las adolescentes en situación de convivencia conyugal **han tenido al menos un/a hijo/a.**

Contexto actual

Costa Rica ha disminuido el porcentaje y la tasa de nacimientos en adolescentes durante los últimos años, a partir de esfuerzos continuos de instituciones, entre ellas la Iniciativa Salud Mesoamérica, el INAMU, el Programa de Afectividad y Sexualidad Integral, entre otros.

Cantones fronterizos, costeros, con poblaciones históricamente dejadas atrás, han mantenido las tasas más altas o sus tasas han fluctuado.

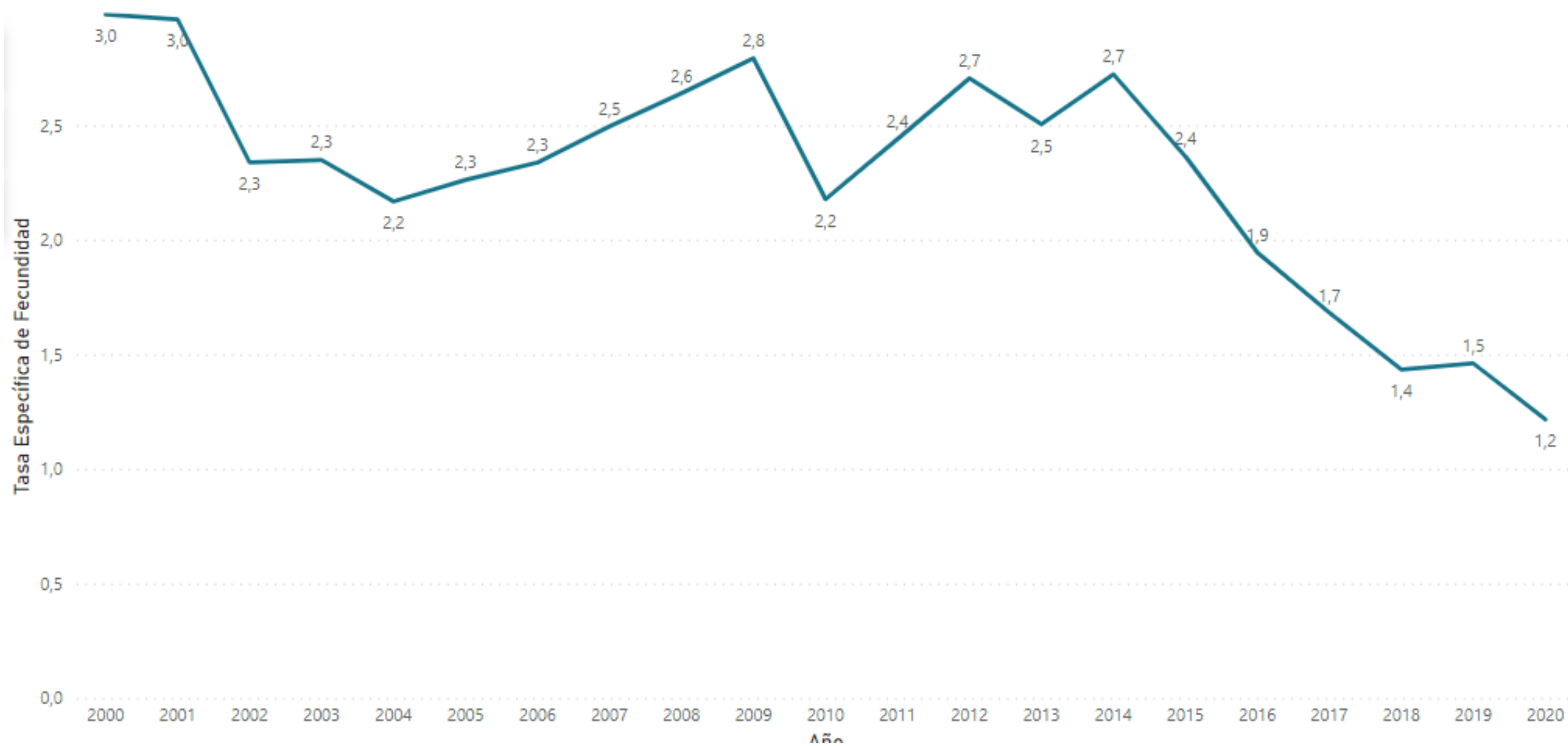
Tasa Específica de Fecundidad por 1.000 mujeres

Absolutos

Porcentaje

Tasas

Grupo de edad ● 14 o menos



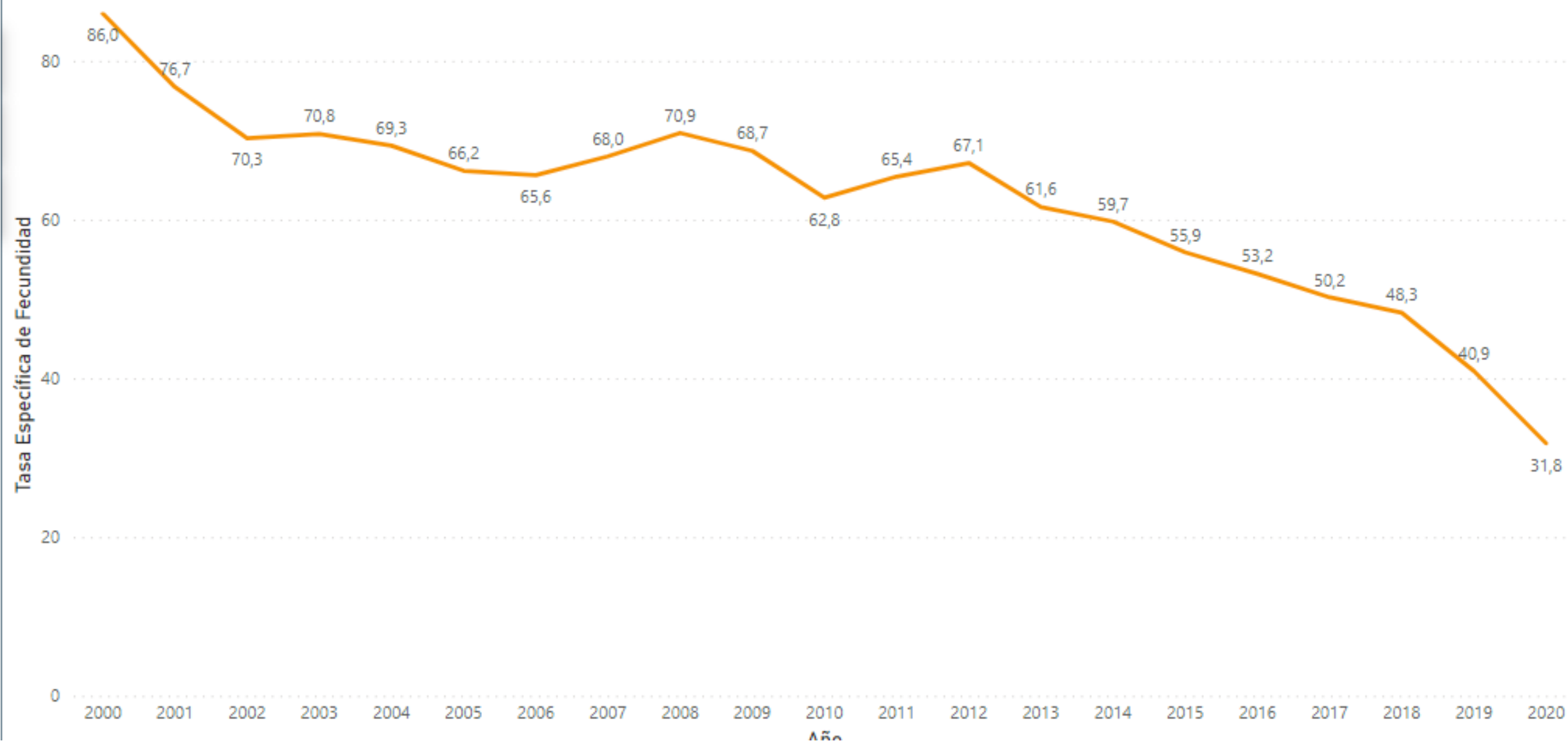
Tasa Específica de Fecundidad por 1.000 mujeres

Absolutos

Porcentaje

Tasas

Grupo de edad ● 15 a 19



Nacimientos en niñas de 14 años o menos

En el 2000
se dieron

611 

nacimientos

en niñas de 14 años
o menos, lo que
representaba el

0,8% 

del total de
nacimientos.

En el 2020
ocurrieron

222 

nacimientos

en niñas del mismo
grupo de edades, lo
que corresponde al

0,4% 

del total de
nacimientos.

Es decir, en el año
2000 se registraron
aproximadamente **12**
nacimientos en niñas
de 14 años o menos
cada semana.

Para el año
2020 esta cifra
disminuyó a **5.**

Niñas de 14 años o menos



El **5,4%** de nacimientos en **niñas de 14 años o menos**, se dieron en niñas menores de 13 años, lo que, para la legislación en Costa Rica, representa **una violación**.



En 2020, el **6,3%** de los nacimientos en niñas de 14 años o menos se registraron en el marco de una **unión libre**.



El **4,1%** de los nacimientos es producto de una relación impropia. No obstante, el **88,3%** de nacimientos se ubican en las categorías de “padre no declarado” y “edad ignorada del padre”.



El **17,6%** de las niñas de 14 años o menos que tuvo un nacimiento en 2020, asistió a **tres consultas prenatales** o menos, la recomendación de la OMS es de al menos ocho consultas prenatales.



22,5% de las niñas tenían la **primaria incompleta** o no habían asistido a educación formal. **27,9%** se dedica a los oficios domésticos y no a estudiar.

Nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años

En el 2000
se dieron

15 999 
nacimientos

en adolescentes de
15 a 19 años, lo que
representaba el

20,5% 

del total de
nacimientos.

Mientras que
en 2020 ocurrieron

5 920 
nacimientos

en el mismo grupo
de edades,

10,2% 

del total de
nacimientos.

En el 2000 se
registraron

aproximadamente
44 nacimientos en
adolescentes de 15
a 19 años **cada día**,

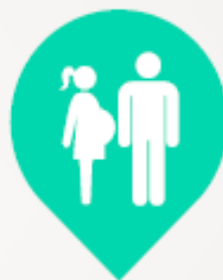
esta cifra
disminuyó a **16** en
2020.



El **39,0%** de los nacimientos en 2020, se dieron en adolescentes **casadas o en unión libre**.



El **52,1%** de las adolescentes que tuvieron un nacimiento en 2020, tuvieron al menos **ocho citas de control prenatal**. El restante tuvo **siete citas o menos**.



Se reporta un **1,8%** de nacimientos en el marco de **relaciones impropias**, en el **75,4%** de los nacimientos no se registró la edad padre o bien no se declaró al padre.

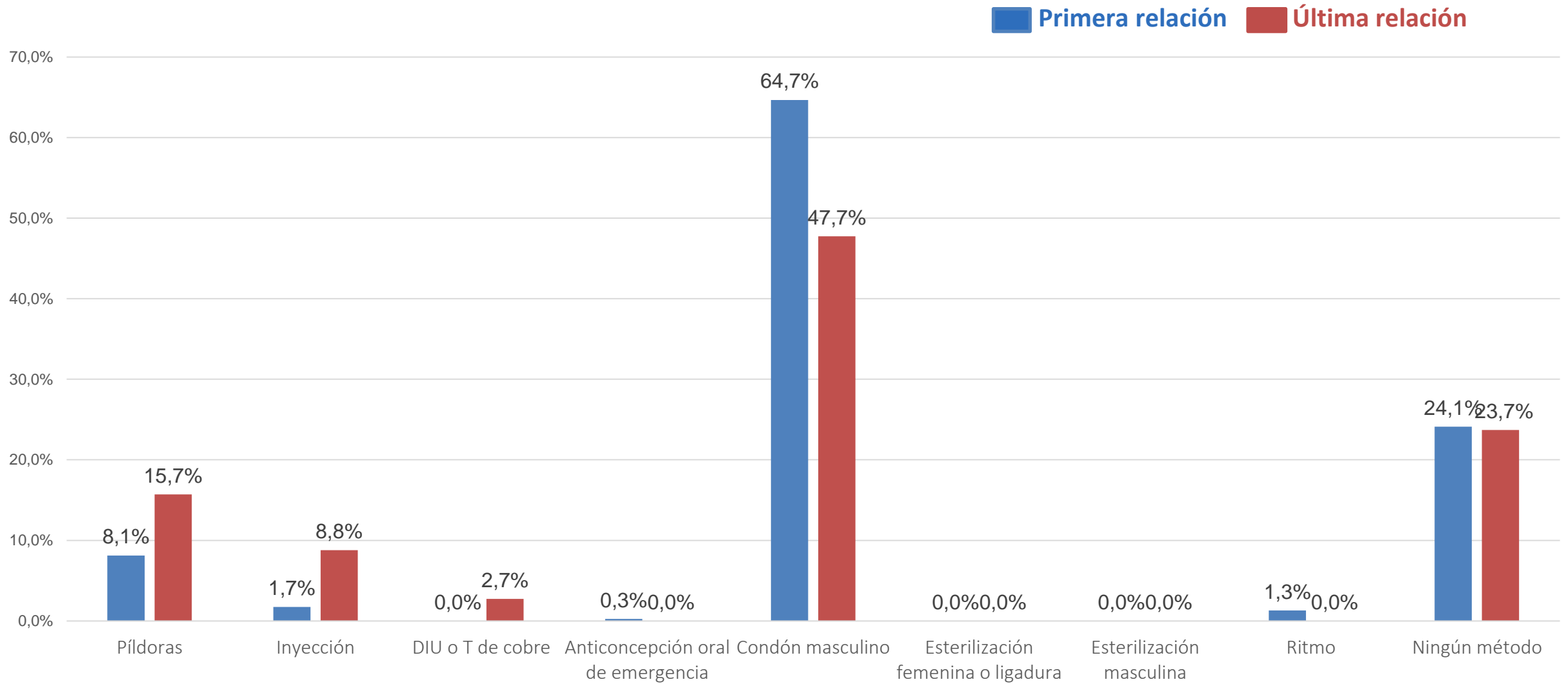


El **19,2%** de las adolescentes tenía **primaria completa, incompleta** o no había asistido a educación formal. El **52,3%** se dedica a los **oficios domésticos** y no a estudiar.

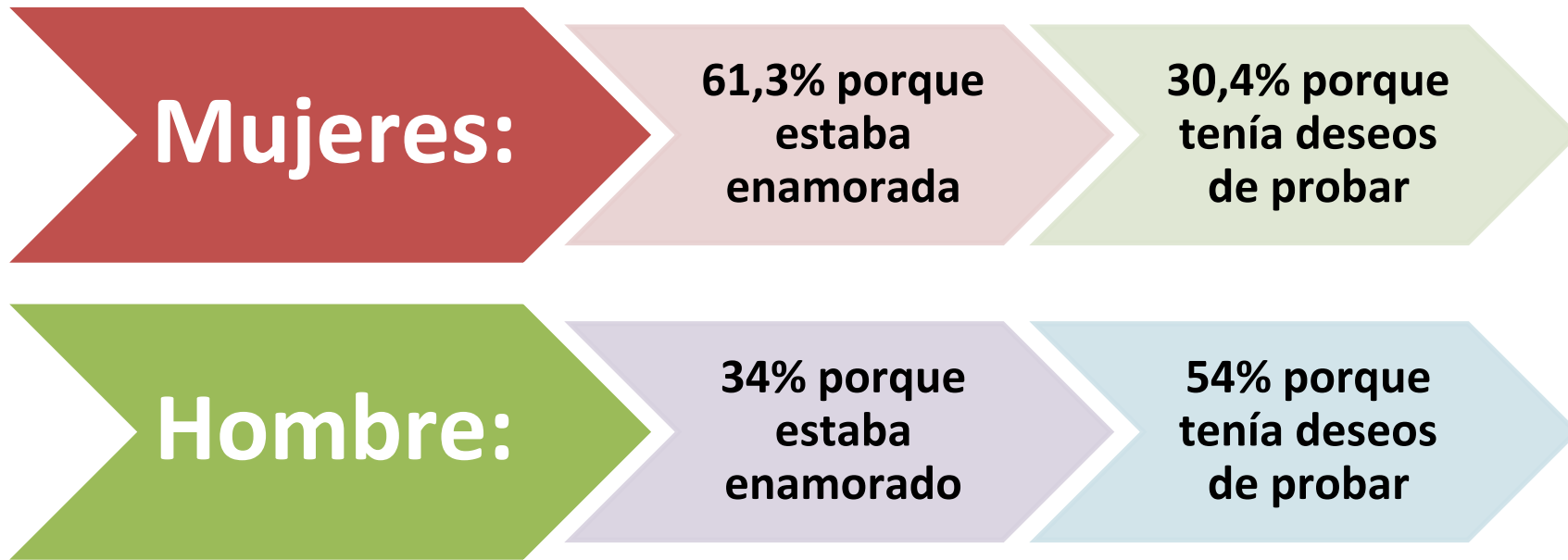
Primera relación sexual desprotegida

**Última relación sexual, muestra
disminución en percepción de riesgo
de ITS y VIH**

Mujeres de 15 a 17 años



Razones de inicio de relaciones (CPJ, 2018)



En conclusión... algunas consecuencias de las relaciones impropias:

Abandonar o retrasar los estudios



Daño en el autoestima.
Sentimientos de inseguridad,
tristeza, impotencia y miedo.

Aislamiento o renuncia a las relaciones con sus amigos/os

Infecciones de transmisión sexual.

Sometimiento emocional y económico a los deseos de la persona mayor de edad

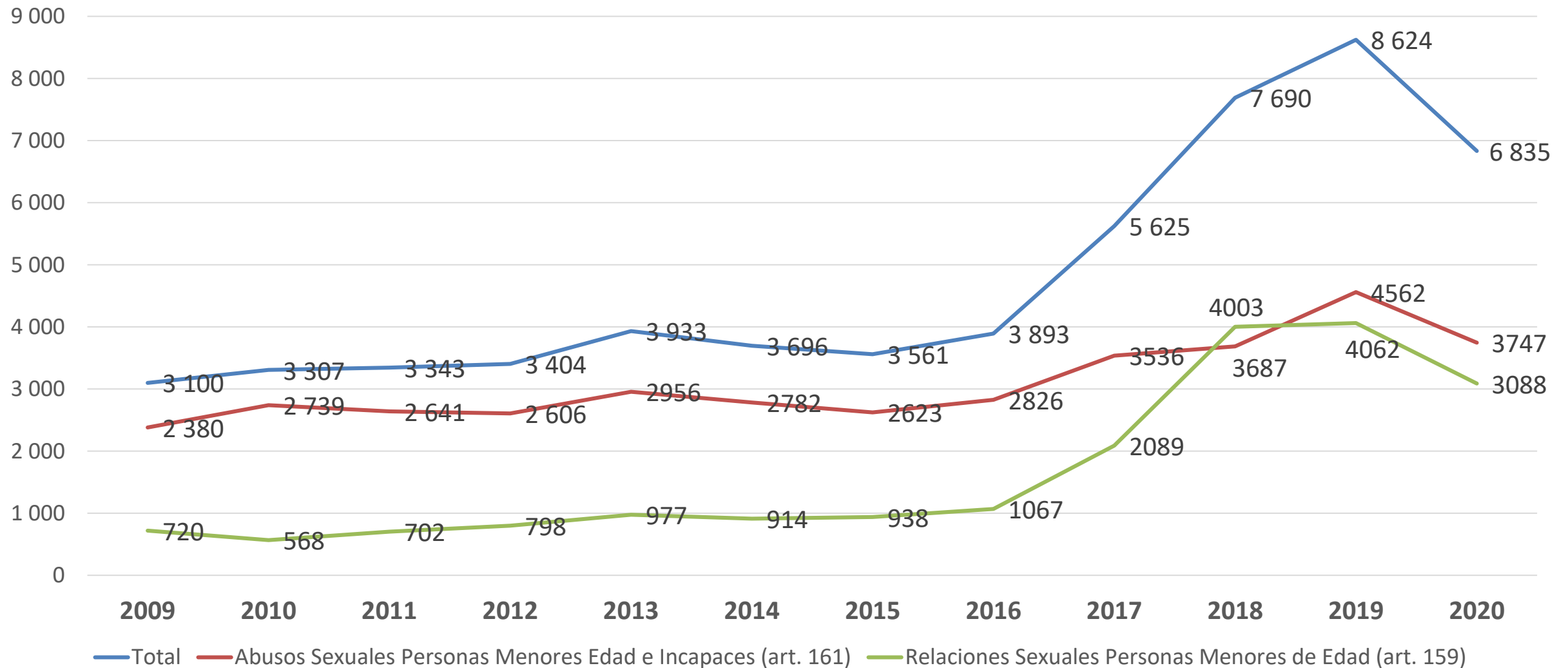


Violencia

Embarazo, con todas las implicaciones del período de gestación y de la maternidad

Femicidio

Casos entrados netos en el Ministerio Público, según: delitos de la ley 9406, periodo 2009 a 2020⁽¹⁾



⁽¹⁾ Datos 2020 son preliminares.

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

**Tribunales Penales: Casos terminados
por tipo de sentencia, según: delitos de la ley 9406, periodo 2016 a 2020 ⁽¹⁾.**

Delito denunciado por título en el Código Penal	Tipo de sentencia	Año				
		2016	2017	2018	2019	2020
Total		519	625	801	918	585
Abusos Sexuales Personas Menores Edad e Incapaces (art. 161)	Absolutoria	200	270	288	386	237
	Condenatoria	298	328	475	477	320
Relaciones Sexuales Personas Menores de Edad (art. 159)	Absolutoria	8	13	13	21	14
	Condenatoria	13	14	25	34	14

⁽¹⁾ Datos 2020 son preliminares.

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

¿QUÉ ESTABLECE LA LEY?

Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil, Ley 9406

Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos (art. 159)

La persona menor de edad es mayor de 13 años y menor de 15 y la persona adulta es al menos 5 años mayor.



La persona menor de edad es mayor de 15 años y menor de 18 y la persona adulta es al menos 7 años mayor.



Estas situaciones se **agravan** cuando:

La persona adulta es tío, tía, hermana o hermano, primo o prima, tutor o responsable de la persona menor de edad.



La persona adulta se encuentra en una posición de confianza o autoridad con respecto a la persona adolescente. Por ejemplo, es una persona consejera, doctora, entrenadora, docente.



Si la víctima es:



+13
a
-15
años



+15
a
-18
años

y la persona
ofensora es:



5 años mayor o +



7 años mayor o +



Penas de
cárcel en años

3 a 6

2 a 3



AGRAVANTE: Si la persona ofensora es familiar o tiene una relación de confianza o de autoridad con la persona menor de edad.

4 a 10



La Ley también reforma el artículo 161 del Código Penal, que sanciona el abuso sexual, es decir a quien de manera abusiva realice actos sexuales contra personas menores de edad. La reforma consistió en **aumentar o agravar la pena cuando la víctima sea menor de 15 años, mientras que anteriormente la ley fijaba los 13 años.**

No al matrimonio de personas menores de edad

ARTÍCULO 2.- Se reforman los incisos 4) y 7) del artículo 14, los primeros párrafos de los artículos 64 y 148 y los incisos a), e) y d) del artículo 158 de la Ley N° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.-Se reforma el artículo 89 de la Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y del Registro Civil, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas.

ARTÍCULO 4.-Se derogan los incisos 1) y 3) del artículo 16, los artículos 21, 22, el inciso 2) del artículo 28 y los artículos 36 y 38 de la Ley N.° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas, así como el inciso 1) del artículo 39 de la Ley N.O 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas.



Características de la Ley 9406

No penaliza relaciones sexuales de las personas menores de edad, se establece una diferencia en edades, basada en las características del curso de vida de las personas.

La ley **no** se propone como una ley restrictiva. No se cuestiona el derecho a elegir con quien quieren estar o la capacidad de sentir atracción o afecto por parte de las personas adolescentes.

Busca proteger a las personas adolescentes de las consecuencias que tiene la violencia producto de las relaciones desiguales.

La denuncia y la penalización no debería amenazar la estabilidad económica de los hogares. La pobreza es una forma de violencia estructural y no debería recargarse sobre la integridad y dignidad de las personas menores de edad, sacar de la pobreza a su familia

La responsabilidad por este tipo de violencia siempre será de las personas adultas que haciendo omisión de sus deberes de respetar, proteger y tutelar los derechos de las personas menores de edad, propician este tipo de relaciones que perpetúan la desigualdad

No se incluye en la Ley a personas menores de 13 años, debido a que el artículo 156 del código penal tipifica que toda relación sexual con una persona menor de 13 años es una violación.

¿Qué instituciones participan en el proceso de restitución de los derechos de las víctimas de las relaciones impropias?

El Patronato Nacional de la Infancia tiene un fin fundamental de carácter administrativo y su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) puede identificar personas menores de edad en los centros educativos, que estén enfrentando una relación impropia.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por medio de su personal de los EBAS, clínicas y hospitales, puede identificar relaciones impropias, ya sea en la consulta del primer nivel o bien en la atención prenatal o parto de las niñas y adolescentes.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) puede identificar relaciones impropias en los procesos que desarrolla. En la Ficha de información Social (FIS) se podría explorar la existencia de relaciones impropias en las familias.

¿Cómo se puede denunciar una relación impropia?

Una vez conocido el hecho, se presenta la denuncia directamente a la Fiscalía más cercana. Si la Fiscalía no está abierta, se presenta la denuncia en las oficinas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).



La **protección en sede judicial** la lleva adelante la Fiscalía.

DENUNCIAS



De la **protección en sede administrativa** se encarga el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que tiene como deber proteger y restablecer los derechos de la persona menor de edad que es víctima de relaciones impropias.



Si una persona docente de un centro educativo es quien pone la denuncia, esta puede ir firmada por la Dirección.



La denuncia se puede hacer en forma oral o por escrito. Al poner la denuncia se debe brindar la siguiente información a la Fiscalía:

Nombre completo de la persona menor de edad y, siempre que sea posible, de la persona adulta que mantiene la relación impropia.

Nombre completo de las personas responsables de la persona menor de edad (padre, madre o tutor).

Datos personales de todas esas personas (dirección, dónde estudian o trabajan, etc.)

Explicación de los hechos concretos, que describan la relación impropia, con las fechas y lugares dónde ocurre u ocurrió.

Si tiene pruebas es importante aportarlas.

Recordemos que...

El artículo 281 del Código Procesal Penal y los artículos 49 y 134 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen que todo funcionario y funcionaria pública tiene la exigencia legal de denunciar cualquier situación que atente contra la integridad y derechos de las personas menores de edad. En otras palabras, por ley, toda funcionaria y funcionario público que tenga conocimiento de una relación impropia, debe denunciarla inmediatamente en la Fiscalía.



La Fiscalía está obligada por ley a aceptar la denuncia. Ningún funcionario o funcionaria puede rechazar una denuncia de relaciones impropias.

Sitios de interés:

<https://costarica.unfpa.org/nacimientos>

<https://costarica.unfpa.org/relaciones-impropias>

Gracias